

NORMA TÉCNICA No. 36

**RELATIVA AL SEGUIMIENTO DE CREACIÓN,
REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS
MUNICIPALES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
MARCO LEGAL	4
OBJETIVO	8
DEFINICIONES	9
ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
SUJETOS	11
BASE NORMATIVA	12
PROCEDIMIENTO	13
EXCEPCIONES	16
SANCIONES	17
COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	18
VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN	19
FLUJO GRAMA	20

ANTECEDENTES

La facultad reglamentaria de los Ayuntamientos deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones II y V del Artículo 115; a fin de que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, por lo que debe contener principios de observancia general, basándose en las necesidades del Municipio; por lo tanto, cada Ayuntamiento debe evaluar sus necesidades sobre la base de su territorio y población, así como al desarrollo económico, urbano y de servicios.

La necesidad de elaborar e implementar una Norma Técnica Administrativa relativa al seguimiento de reformas a los Reglamentos del Municipio, surge a raíz de que en la práctica se ha encontrado la necesidad del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, de adecuar sus Reglamentos a la realidad social, en relación con la atención al ciudadano, atendiendo sus modalidades según sea reformada por adición, creación, derogación o abrogación que sufren a través de su actualización.

Es así que la Constitución, Federal o Estatal, y las Leyes, no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general, por lo tanto, resulta ser en los Reglamentos en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas, atendiendo la necesidad Jurídica y Sociales del Municipio en lo específico.

Es a través de los Reglamentos Municipales, que los órganos del Municipio ejercen legalmente sus funciones de Administración y Gobierno. El Municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de Gobierno y conocer las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán las autoridades en ese nivel de Gobierno.

Además, en los reglamentos se determinan las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos y sus organizaciones, así como establecer las normas de actuación para la Administración Pública Municipal.

MARCO LEGAL

La presente Norma Técnica fue creada de conformidad a las disposiciones contenidas en:

- Artículos 3, 8 fracciones III y 18 de la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;**
- Artículo 6 fracción IV, 11 fracción XVI y 17 fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;**
- Artículo 46 fracción III de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;**
- Artículo 11 y 30 fracción II, VI.VII del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;**
- Artículo 40, 128 fracción XVIII, XIX, XX del **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;**
- Artículo 8 fracciones V,IX y X del **Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;**
- Artículo 21 fracciones I,II y IV del **Reglamento Interior de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;**
- Artículo 3 fracciones I, XXVII, 22 fracción XVI del **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.**

Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Artículo 8.- Del Síndico Procurador.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:

(...)

- III. Vigilar que la administración de los bienes del Municipio, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, las ejecución de obras y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la reglamentación municipal, y

Artículo 18.- De los Reglamentos Municipales.- Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de observaciones de los Municipios.

Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

(...)

IV.- Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

(...)

XVI.- Las Leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

Artículo 17.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer:

(...)

II.- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado de Baja California.

Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden Jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

(...)

- III. Formular y ejercer, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas que determinen el manejo de recursos humanos, económicos y materiales públicos;

**Reglamento Interior de la Administración Pública
De Playas de Rosarito, Baja California.**

Artículo 11.- Cada dependencia o entidad Municipal y Paramunicipal formulará dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de reglamento, normas técnicas, programas y proyectos especiales para el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos, mismos que someterán por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 30.- A la **Secretaría General del Ayuntamiento** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

(...)

II.- Compilar y llevar el archivo de las disposiciones jurídicas del ámbito Municipal y vigilar su aplicación y cumplimiento.

(...)

VI.- Ordenar la publicación de los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones y Resoluciones que apruebe el Ayuntamiento.

(...)

VII Auxiliar al Presidente Municipal en la presentación de iniciativa de Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento;

**Reglamento Interior del Ayuntamiento
De Playas de Rosarito, Baja California.**

Artículo 40.- El Presidente Municipal pondrá a discusión las propuestas de dictamen o los dictámenes que hagan llegar las Comisiones respectivas, primero en lo general y después en lo particular. Tratándose de Proyectos sobre Reglamentos, la discusión podrá realizarse capítulo a capítulo o artículo por artículo. La lectura del mismo deberá hacerse por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento; en este caso, si constare de un solo artículo, será puesto a discusión de una sola vez.

Artículo 128.- El Síndico Procurador es el órgano de representación legal de los intereses del Ayuntamiento, así como de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, por lo que fiscalizar la correcta administración de los bienes y aplicación de los recursos Municipales, además de vigilar la actuación de los servidores públicos y la Contraloría Interna, ejerciendo en todo caso las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII.- Expedir las normas técnicas aplicables en el Ayuntamiento y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las normas que sean aplicables a Regidores, a las cuales se les dará el trámite de un reglamento.

XIX.- Elaborar y autorizar las normas técnicas en cualquier materia que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

XX.- Requerir a las dependencias y entidades competentes la instrumentación de las normas técnicas complementarias para el ejercicio de sus facultades que aseguren el control del gasto público.

**Reglamento Interior de la Secretaría General
Del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.**

Artículo 8.- Al Secretario, le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

V.- Compilar y llevar el archivo de las disposiciones jurídicas del ámbito Municipal así como vigilar su aplicación y cumplimiento.

IX.- Ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones y demás resoluciones que apruebe el Ayuntamiento.

X.- Auxiliar al Presidente Municipal en la presentación de iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que se sometán en la administración del Ayuntamiento.

**Reglamento Interior de la Sindicatura
Del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.**

Artículo 21.- La Dirección de Normatividad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Proponer al Síndico Procurador la creación, actualización y derogación de las normas técnicas en materia de prevención y control que regulen el funcionamiento de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

(...)

III.- Difundir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las normas técnicas dictadas por el síndico procurador;

IV.- Establecer conjuntamente con las dependencias y entidades que lo requieran los proyectos de creación o modificación de alguna norma técnica; (...)

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.**

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- Administración Pública: las dependencias y entidades que integran a la Administración Pública Municipal incluyendo la desconcentrada y la Paramunicipal.

(...)

XXVII.- Sujeto obligado: los titulares de la Administración Pública Municipal incluyendo a los Organismos Descentralizados, empresas de participación Municipal y los Fideicomisos Públicos Municipales.

Artículo 22.- La unidad de transparencia deberá poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 11 de la ley, siendo los siguientes:

(...)

XVI. Las Leyes, Reglamentos, Decretos, circulares y demás normas que le resulten aplicables,

1. OBJETIVO

El objetivo principal de esta Norma Técnica Administrativa es ofrecer las Directrices Técnicas para actualizar los Reglamentos, a fin que otorguen seguridad jurídica a los particulares y coadyuven a la Transparencia del quehacer cotidiano de la Autoridad Municipal.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Norma deberá entenderse por:

REGLAMENTO: Es la disposición jurídica de carácter general expedida por la Administración Pública en virtud de su competencia. Tiene carácter subordinado a la Ley y su finalidad es promover las normas operativas para la ejecución de la Ley o para el régimen de una corporación, dependencia u otro servicio público.

ACTUALIZACIÓN: A la revisión y/o modificación de un Reglamento, ya sea por encontrar inconsistencias y sufra una reforma de edición, abrogación y derogación al momento de presentarse a su marco jurídico.

CREACIÓN DE NORMA ADMINISTRATIVA: Materia de prevención y control que regule el funcionamiento de las actualizaciones de los reglamentos de las dependencias y entidades de la administración pública.

DIRECCIÓN: Dirección de Normatividad dependiente de Sindicatura.

DEPENDENCIA: A las Dependencias Centralizadas, y a sus Órganos Desconcentrados de estas, Delegaciones Municipales, y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública del .Municipio de Playas de Rosarito, Baja California., que envía una propuesta.

SECRETARÍA GENERAL: Secretaria General del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

METODOLOGÍA: Modo estructurado y ordenado para efectuar actividades con el fin de elaborar e integrar las reformas a los Reglamentos para su actualización.

TRANSPARENCIA: Coordinación de Transparencia dependiente de Secretaria General.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO: Dirección de Gobierno dependiente de Secretaria General.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Norma es de observancia general y obligatoria para las Dependencias a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por lo que deberá cumplirse precisamente y dar seguimiento a sus indicaciones para garantizar su correcta aplicación.

4. SUJETOS

Esta Norma es aplicable a:

La **Autoridad Administrativa** que ha realizado una reforma a un Reglamento y que haya sido aprobado y agotado el procedimiento correspondiente.

La **Secretaria General**, que recibirá de la Autoridad Administrativa el archivo electrónico y copia impresa, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

La **Dirección de Gobierno**, quien conservará copia del archivo electrónico e impreso de la reforma una vez que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su envío al Portal de Transparencia Municipal y en caso futuro su actualización.

La **Coordinación de Transparencia Municipal**, quien publicará en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., la creación o reformas de Reglamentos, quien deberá guardar copia en formato digital o impreso de los cambios que se generen.

5. BASE NORMATIVA

En artículo 18 de la Ley de Régimen Municipal de Baja California, dispone que: Los Reglamentos Municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios.

Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.

6. PROCEDIMIENTO

6.1.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, constituye un requisito de validez del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Normas y disposiciones administrativas de observancia general.

6.1.2.- La **Secretaría General**, por conducto de la **Dirección de Gobierno**, revisará las modificaciones que se realizaron a los Reglamentos y que hayan sido aprobados por el Cabildo; verificada su aprobación, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

6.1.3.- En caso de existir modificaciones a un Reglamento o Norma, y exista su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Director de Gobierno deberá realizar las acciones necesarias para la implementación y difusión de las mismas con las Dependencias o Entidades participantes, en un plazo de 10 días hábiles después de publicada.

6.1.4.- Una vez redactada la reforma del artículo o artículos en un Reglamento, se pondrá en la parte superior derecha del artículo **la reforma**, bien sea que haya sido por ***adición, creación, derogación o abrogación***, como también el ***número del Periódico Oficial del Estado y la fecha en que salió publicado***.

6.1.5.- Para mostrar la actualización, se redactará en la parte superior del Reglamento la última reforma con el número del Periódico Oficial del Estado y la fecha que se publicó, indicando el Índice, Sección o Número Especial al que corresponda.

6.2.- Terminada la adecuación al Reglamento o Norma reformado, el Director de Gobierno elaborará y enviará oficio a la **Coordinación de Transparencia** para que proceda a la publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

6.2.1.- Para llevar a cabo la notificación a la Dependencia de la Administración Pública Centralizada y/o la Entidad de la Administración Pública Paramunicipal que rija el Reglamento reformado, el Director de Gobierno enviará oficio a la Dependencia, Entidad Municipal o Paramunicipal, a efecto de remitirles la última actualización o creación del Reglamento.

6.2.2.- La **Coordinación de Transparencia** al recibir la notificación del Director de Gobierno de una creación o actualización de Reglamento o Norma, en un término de 3 días hábiles deberá publicar en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Reglamento creado o actualizado, conservando una copia para el archivo de la Coordinación, bien sea en formato digital o impreso.

6.2.3.- La **Dirección de Gobierno**, debe remitir oportunamente el oficio de notificación, donde informe a la Sindicatura Municipal de la creación o modificación de Reglamento que haya tenido lugar, así como el Periódico Oficial en que fue publicado, asentando el apartado donde se ubica: *Fecha, Índice, Sección, Número Especial*, o cualquier otro que permita su rápida identificación.

6.3.- La **Secretaría General**, por conducto de la Dirección de Gobierno, tiene la facultad exclusiva de crear el Archivo de todas y cada una de las reformas, adiciones y modificaciones de los reglamentos, será la

responsable de la guarda y custodia del mismo; el formato del archivo será digital y constituirá un **Compendio Propiedad Del Ayuntamiento**, un bien que será susceptible del procedimiento de **Entrega-Recepción** al inicio de cada Administración; para los efectos de su adecuada integración y mantenimiento, la Secretaria General se auxiliará de la Dirección de Informática.

7. EXCEPCIONES

Las excepciones a esta Norma por concepto de elaboración y actualización de Reglamentos, son todas aquellas que se encuentren vigentes para su aplicación Municipal.

Asimismo, aquellos que necesiten la actualización por reformas a las leyes Federales, Estatales y Municipales, sujeto a un tiempo preestablecido.

8. SANCIONES

Los Servidores Públicos obligados a dar cumplimiento a la presente Norma, serán Administrativamente Responsables por su inobservancia, omisión o contravención, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

9. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La interpretación, adecuación y lo no previsto por esta Norma, para los efectos administrativos, será competente en primera instancia el Síndico Procurador del Municipio, de acuerdo a sus facultades previstas en el artículo 128 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C, y la Ley del Régimen Municipal en su artículo 8 fracción III.

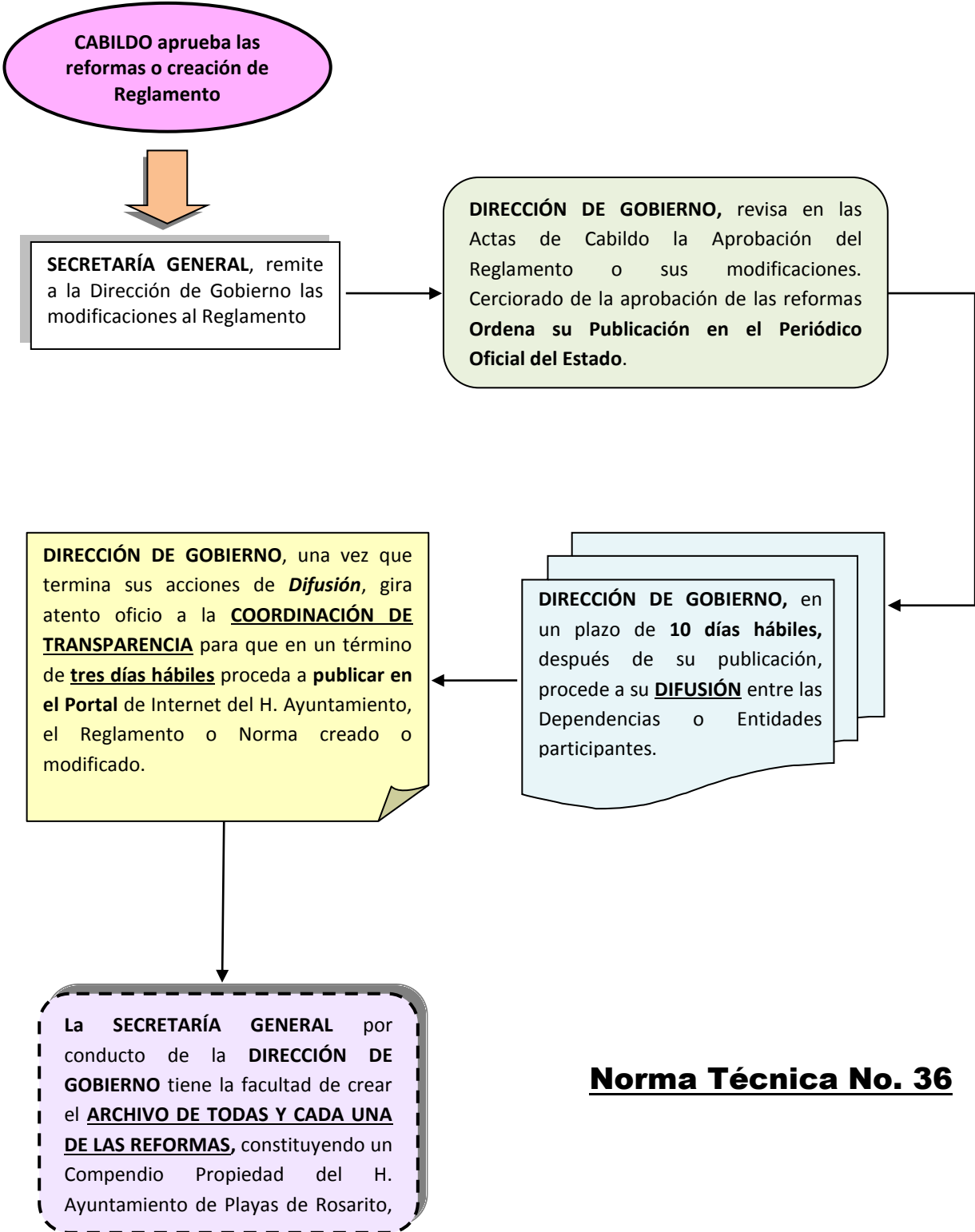
10. VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN

La presente Norma Técnica Administrativa será evaluada periódicamente por la Sindicatura Municipal a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficacia y facilitar su aplicación.

Será actualizada cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las dependencias involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico Procurador, con copia a la Dirección de Normatividad.

La presente Norma Técnica entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y hasta en tanto no se emita nueva versión de la misma.

Flujo Grama



Norma Técnica No. 36